Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
PO BOX 42003 • SAN JUAN, PR 00940-2203

15 de septiembre de 2011

CARTA CIRCULAR NÚM. SB-2012-05

SEÑORE(A)S SECRETARIO(A)S DE GOBIERNO, JEFE(A)S DE AGENCIAS Y DEPENDENCIAS, CORPORACIONES E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS Y SEÑORE(A)S; DIRECTORE(A)S DE OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS, FINANZAS Y NÓMINA

RESPONSABILIDAD PARA LA EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA Y/O COMPROBANTE DE RETENCIÓN ANUAL A LOS PARTICIPANTES DE LAS ANUALIDADES CONCEDIDAS BAJO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 4B DE LA LEY 70 DE 2 DE JULIO DE 2010

Estimado(a)s señore(a)s:

La Ley 70 de 2 de julio de 2010 creó el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento (Programa). El Programa permitió, entre otras cosas, que los empleados públicos pudiesen retirarse, o separarse voluntariamente de su empleo a cambio de beneficios, tales como una renuncia incentivada, una anualidad y/o una pensión incentivada.

Dentro de las opciones concedidas bajo la citada Ley, estuvo el Retiro Temprano a cambio de una anualidad vitalicia bajo la Opción 4b del Programa. Dicha opción establecía, entre otras cosas, que todo empleado elegible que contase con un tiempo de servicio acreditado en el Sistema de Retiro, de entre quince (15) y veintinueve (29) años, sin importar la edad, podría acogerse a un retiro temprano incentivado y recibir una anualidad vitalicia conforme al porciento aplicable al último salario devengado.

El Artículo 8 de la Ley, conocido como "Aportaciones del Gobierno" establece, entre otras cosas, que en los casos de los empleados que se acojan la Anualidad 4(b), el Gobierno pagará la pensión dispuesta en dicho Artículo, así como las aportaciones patronales correspondientes al Sistema de Retiro, hasta la fecha en que el Participante hubiese alcanzado los treinta (30) años de servicios cotizados y la edad requerida, bajo el plan de retiro aplicable, para poder acogerse al retiro.

Por otro lado, el Artículo 22 de la Ley, conocido como "Autorización de Corporaciones Públicas y Agencias Excluidas" establece, entre otras cosas, que

en el caso de los empleados de éstas que se acojan a los beneficios de retiro temprano en un Programa aprobado, similar al que dispone el Artículo 4(b), las mismas pagarán la pensión dispuesta por Ley. Además, pagarán las aportaciones patronales e individuales correspondientes al Sistema de Retiro, hasta la fecha en que el Participante hubiese alcanzado los treinta (30) años de servicios cotizados y la edad requerida, bajo el plan de retiro aplicable para poder acogerse al retiro.

Es importante destacar que, al cierre de este año natural, a los participantes acogidos bajo las disposiciones del Artículo 4b del Programa, se les deberá emitir una declaración informativa de los ingresos devengados durante el año natural bajo la referida anualidad. Cónsono con la responsabilidad establecida por el mencionado Artículo 8 de la Ley 70, se establece lo siguiente:

1. **Será responsabilidad de las Agencias, Corporaciones Públicas y/o Administradores Individuales, cuyos empleados se acogieron a las anualidades concedidas bajo el Artículo (b), cumplir con las leyes y reglamentos aplicables emitidos por el Departamento de Hacienda para la emisión anual de las Declaraciones Informativas y/o Comprobantes de Retención correspondientes.** Dicha responsabilidad estará vigente para cada caso, hasta que el participante acogido cumpla con los criterios de años y servicios establecidos en las referidas disposiciones de ley arriba indicadas, según corresponda.

2. La ASR emitirá dicho formulario una vez cumplidos ambos criterios (edad y tiempo), fecha en que la Anualidad 4(b) será responsabilidad del Sistema.

Para información adicional sobre el particular, pueden comunicarse al Centro de Contacto de la ASR al (787) 777-1500 ó a través del correo electrónico: coordinadoresasuntosretiro@retiro.pr.gov.

Les exhortamos a visitar nuestra página de Internet: www.asr.gobierno.pr, para otra información de interés sobre su sistema de retiro.

Atentamente,

Lic. Héctor M. Mayol Kauffmann
Administrador

C: Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro
Coordinador Auxiliar